



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N°0656 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **23 DIC. 2021**

VISTO:

La solicitud con fecha 05 de agosto del 2021, con Registro Sisgado N° 2975273/2423820, promovida por la administrada Florinda Luna de Alarcón, Informe N° 171-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 23 de noviembre del 2021 con Registro Sisgado N° 03185102/02588207, Oficio N° 0458-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM de fecha 30 de noviembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3198476/2588207, Opinión Legal N° 051-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ de fecha 14 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3232371/2625851, Informe N° 176-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de 16 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03237495/02625851, Decreto N° 3237495-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OA-URH del 16 de diciembre de 2021, Escrito con Registro Sisgado N° 3127971/2543437, Carta N° 038-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-D del 14 de octubre del 2021, con Registro Sisgado N° 3102254/2523724, Informe N° 180-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 20 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03244338/02423820, sobre fallecimiento y gastos de sepelio de personal pensionista, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 05 de agosto del 2021, la administrada **FLORINDA LUNA DE ALARCÓN**, en su calidad de cónyuge supérstite del q.e.v.f. don AGAPITO ALARCON PRADO, ex servidor público cesado en la Carrera Administrativa dentro del Régimen de Pensiones 20530, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita el otorgamiento de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por haber fallecido el causante, con fecha 18 de marzo del 2021, adjuntando para el caso, el Acta de Defunción N° 20002676476 expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del occiso, Acta de Matrimonio expedido por la Sección de los Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de los Morochucos – Cangallo – Ayacucho – Perú, con fecha 29 de marzo del 2021, y copia del Documento Nacional de Identificación de la beneficiaria, con los que acredita el su vínculo familiar con el fallecido; asimismo, presenta la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-20 de fecha 20 de octubre del 2021 de la Funeraria "Señor de Muruhuy E.I.R.L." por S/. 4,500.00 por concepto de incremento de un ataúd modelo arca tres capas natural, para acreditar los gastos incurridos en el sepelio de su finado esposo;

Que, el artículo 6°. numeral 6.1 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, precisa que, el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora público nombrada y del servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia física determina y objetiva: No



tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afectado a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional. En este extremo, el numeral 6.2 literales 5) y 6) de la acotada norma legal, establece que, son ingresos por condiciones especiales: Subsidio por fallecimiento. Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos o padres; y el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, a través del artículo 4°, numerales 4.6 y 4.7 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente del 02 de enero del 2020, son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, lo siguientes: Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por luto, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda y Subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de Mil Quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servidor funerario completo, de corresponder;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que debe concordarse con el artículo 149° de la misma norma, en primer lugar, expresa que se incluyen los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del servidor y sus familiares directos como parte de los programas de bienestar del servidor público, mientras que en el segundo se precisa que el personal cesante tiene acceso a los programas de bienestar y/o incentivos, en aquellos aspectos que le corresponda. Para lo cual, SERVIR ha referido que el pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera, de igual modo, este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentra a cargo de la entidad;

Que, con Informe N° 180-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 20 de diciembre del 2021, el personal del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, se pronuncia por la procedencia del pedido de pago de Subsidio por Fallecimiento, a favor de la recurrente doña: **FLORINDA LUNA DE ALARCON**, en su calidad de cónyuge supérstite, por el deceso del causante, el ex servidor público cesado (pensionista) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho dentro del Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, q.e.v.f. **AGAPITO PRADO ALARCON**, por el importe total de S/. 1,500.00; Sin embargo, en el extremo del Subsidio por Gastos de Sepelio, petitionada por la recurrente, se pronuncia por la improcedencia, en virtud que el comprobante de pago original que presenta anexada a su escrito, **Boleta de Venta Electrónica N° EB01-20 de la Funeraria "Señor de Muruhuay E.I.R.L."** por S/. 4,500.00, por concepto de Incremento de un ataúd modelo arca tres capas natural, **es de fecha 20 de octubre del 2021; vale decir, que la fecha de emisión de dicho documento, no es congruente con la fecha cierta en que ha ocurrido la muerte del extinto q.e.v.f.**





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0656 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **23 DIC. 2021**

Agapito Parado Alarcón, ocurrido el 18 de marzo del 2021; en consecuencia, no acredita fehacientemente el gasto incurrido en el sepelio del mencionado occiso en la fecha cierta de ocurrido los hechos; en observancia a las normas invocadas y Decreto N° 3237495-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OA-URH del 16 de diciembre del 2021, respectivamente,

Que estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento a favor de doña FLORINDA LUNA DE ALARCON, en su calidad de cónyuge superviviente del q.e.v.f. don AGAPITO PRADO ALARCON, ex servidor público cesado en la Administración Pública dentro del Régimen de Pensiones Decreto Ley N° 20530, (pensionista) de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, **fallecido el 18 de marzo del 2021,** por el importe de **S/. 1,500.00** (un mil quinientos con 00/100 soles), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, en el extremo del otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio, solicitado por la recurrente **Doña FLORINDA LUNA DE ALARCON,** por no acreditar fehacientemente con los documentos sustentatorios los gastos incurridos en el sepelio de su finado esposo, en la fecha cierta de ocurrido los hechos, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Establecer, que el cumplimiento de pago del Subsidio por fallecimiento reconocidos en el artículo primero del presente acto resolutivo a favor de doña I recurrente FLORINDA LUNA DE ALARCON, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva, en observancia a la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, realice las acciones presupuestarias correspondientes ante la instancia competente para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO QUINTO. - El gasto que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afectado a la específica de gastos 2.2.23.43 Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.



ARTICULO SEXTO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

0020



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

